



No 2012-270-029717-1

Asunto: ANM DERECHO DE PETICION  
Usuario Radicador: SBETANCOURT  
Fecha: 20/11/2012 10:56:31  
Anexos: SIN FOLIOS  
Destino: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE JU  
Remite: CIU RICAURTE RUEDA ABOGADOS MA

Pag 1 de 7

Bogotá, 19 de noviembre de 2012

Señora  
**GISELA GUTIERREZ VARGAS**  
Calle 12 A No 77-41  
Ricaurte Rueda Abogados.  
Ciudad

**Referencia. Consulta. Competencia Agencia Nacional de Minería.  
Funciones Delegadas.**

Respetada Señora:

En atención a su comunicación radicada en esta oficina mediante el escrito identificado con el número 2012-261-031254-2 de fecha 5 de octubre de 2012, en la que consulta sobre algunos aspectos relacionados con las funciones y facultades de esta Agencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. ***¿A partir de qué fecha la Agencia Nacional de Minería asumió la competencia sobre los expedientes mineros que concernían a las Gobernaciones de Bolívar, Boyacá, Cesar, Caldas y Norte de Santander?***

En virtud de las facultades previstas en los artículos 9° de la Ley 489 de 1998 y 317 y 320 de la Ley 685 de 2001, el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución MNE No. 182306 del 22 de diciembre de 2012, resolvió prorrogar las funciones de fiscalización, seguimiento y control de las Gobernaciones de Antioquia<sup>1</sup>, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, hasta el

<sup>1</sup> Mediante la Resolución No. 181492 de 2012 del 30 de agosto de 2012 se terminó la delegación efectuada al departamento de Antioquia concedida en los términos de la Resolución No. 18 1532 de 2004 y prorrogada mediante la Resolución No. 18 2306 de 2011, y nuevamente se delegó en el departamento de Antioquia, por el término de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en su jurisdicción.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extensión: 130

<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Por lo anterior, las funciones de contratación y titulación fueron atribuidas a la Agencia Nacional de Minería en virtud de la Ley, aclarando que, en virtud del artículo 320 del Código de Minas, la Autoridad Minera está facultada para delegar en forma temporal u ocasional dichas funciones en los Gobernadores o Alcaldes.

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería expidió las Resoluciones ANM Nos. 479, 480, 481, 482 y 483 de 30 de octubre 2012, mediante las cuales resolvió delegar por el término de 8 meses y en todo caso, hasta el día 2 de julio de 2013, en las Gobernaciones de Bolívar, Boyacá, Cesar, Caldas, Norte de Santander y Antioquia, las funciones que le competen a la Agencia como Autoridad Minera concedente.

Ahora bien, en relación con las funciones de fiscalización, seguimiento y control que ejercían las Gobernaciones de Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, debe señalarse que en virtud de lo establecido en la Resolución MNE No. 182306 del 22 de diciembre de 2011 y demás modificatorias<sup>2</sup>, estas fueron reasumidas por el Ministerio de Minas y Energía y posteriormente delegadas a la Agencia Nacional de Minería.

**3. *¿Cuáles son los actos administrativos por medio de los cuales se efectuó la atribución de funciones que antes tenían las gobernaciones delegadas y que ahora asumirá la Agencia Nacional de Minería?***

Los actos administrativos por medio de los cuales se delegó en la Agencia Nacional de Minería, las funciones de fiscalización, seguimiento y control que ejercían las Gobernaciones de Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander corresponden a las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y se concretan de la siguiente manera:

- i. Resolución No. 182306 de 22 de diciembre de 2011. *"Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano."*

<sup>2</sup> Resoluciones Nos. 182306 de 22 de diciembre de 2011, No. 180786 del 7 de junio de 2012, Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 y Resolución No. 181492 de 2012 del 30 de agosto de 2012.

Radicado No.: 20122700297171

Fecha: 19-11-2012

Pag 5 de 7

[www.minminas.gov.co](http://www.minminas.gov.co) , enlace denominado "normatividad y conceptos jurídicos" y/o en la página de la Agencia Nacional de Minería, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

- 6. Con destino a las compañías aseguradoras, solicito que se certifique a partir de qué fecha se deben constituir las pólizas de los títulos mineros que antes se encontraban en cabeza de la Gobernaciones delegadas a favor de la Agencia Nacional de Minería.**

Sea lo primero señalar que esta Oficina Asesora no se encuentra habilitada para emitir certificaciones como la solicitada.

No obstante, en consideración a las respuesta brindada en el numeral 1° de esta comunicación, en nuestra opinión, la modificación de asegurado beneficiario de las pólizas correspondientes a los títulos mineros en curso a la fecha de la delegación de funciones realizada por el Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Minería, en relación con las facultades que tenían a cargo las Gobernaciones de Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, debió haberse efectuado a partir del 25 de septiembre de 2012.

- 7. ¿A partir de qué fecha los pagos correspondientes a: canon superficario, visitas, regalías, compensaciones y administración e interventoría de los títulos mineros que antes se encontraban en cabeza de las Gobernaciones delegadas debe hacerse a favor de la Agencia Nacional de Minería? ¿En qué cuentas bancarias?**

Los pagos que normalmente se efectuaban a las Gobernaciones delegadas, a partir del 25 de septiembre de 2012 deben realizarse a favor de la Agencia Nacional de Minería, pues esta fue la fecha en la que asumió la competencia para el desarrollo de las funciones de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros ubicados en dichas entidades territoriales. Los números de cuentas bancarias para ingresar los pagos a nombre de la Agencia Nacional de Minería son:

| Concepto                                                         | Entidad Bancaria | Cuenta- Tipo                       |
|------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Regalías                                                         | Banco de Bogotá  | No. 000-62900-6. Cuenta de Ahorros |
| Canon Superficial y multas                                       | Banco Davivienda | No. 45786999458. Cuenta Corriente  |
| Servicios mineros (Formularios, Certificados, Reportes Gráficos) | Banco de Bogotá  | No 00002198-0. Cuenta de Ahorros   |

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extension: 1304

<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

Radicado No.: 20122700297171

Fecha: 19-11-2012

Pag 7 de 7

**11. ¿Los poderes que se constituyeron para actuar en los expedientes y que se dirigieron a las Gobernaciones delegadas deben ser constituidos nuevamente para ser dirigidos a la Agencia Nacional de Minería?**

En virtud del principio de economía de las actuaciones administrativas reiterado en el Decreto 019 de 2012, mediante el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, debe señalarse que los poderes de los trámites en curso y actuaciones consumadas, no deben modificarse.

Sin embargo, para aquellos trámites y actuaciones que requieran poder y que se inicien o ejecuten a partir del 25 de septiembre de 2012, es necesario que estos se encuentren dirigidos a la nueva Autoridad Minera o sus delegadas, según corresponda.

Esperamos haber absuelto sus inquietudes sobre el particular, señalando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente



**ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó AMBT